

contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, denominado «Anteproyecto de línea de transporte de energía eléctrica a 23 KV., Pumarín-Tremañes, y cambio de tensión a 25 KV., en la línea Tremañes-Lloreda, término municipal de Gijón», suscrito en Gijón el 12 de abril de 1967 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocés, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 23 KV. de tensión de servicio, en aluminio-acero de 3 x 74,4 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, en el primer tramo aéreo de 316 metros de longitud, con origen en la subcentral de Pumarín y final en la estación transformadora de «Bulnes, S. A.»

Un segundo tramo subterráneo en cable armado de cobre de 3 x 50 milímetros cuadrados desde la estación transformadora de «Bulnes, S. A.», hasta la de almacén de legumbres, de 165 metros.

Un tercer tramo aéreo desde la estación transformadora de almacén de legumbres hasta la línea a 23 KV. Tremañes-Lloreda, en el camino de servicio denominado La Torre, con longitud de 358 metros y de características iguales a las del primer tramo.

Longitud total de la línea de 839 metros. Emplazamiento en término municipal de Gijón.

Sustitución de los apoyos de madera y hormigón de la línea a 10 KV. Tremañes-Lloreda por apoyos metálicos.

Sustitución del conductor actual por cable de aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección total en la línea a 10 KV. Tremañes-Lloreda.

Sustitución de los aisladores actuales por los de vidrio en cadena de suspensión y anclaje en la línea Tremañes-Lloreda.

Séptima.—Se autoriza el funcionamiento a 23 KV. de la línea Tremañes-Lloreda, una vez efectuadas las reformas establecidas en la condición anterior y el reconocimiento previo de la instalación.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 6 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.220-B.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se menciona y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.894, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 23 KV., subterránea, en zona urbana de Gijón, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, denominado «Anteproyecto de línea eléctrica subterránea de 23 KV., Llano Medio-J. Solís-Angeles, en zona urbana de Gijón», suscrito en Gijón el 15 de diciembre de 1967 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocés, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, subterránea, trifásica, en cable armado de cobre de 3 x 50 milímetros cuadrados de sección, con origen en la subestación de la calle de Los Angeles, entrada y salida en el centro de transformación de la calle de J. Solís y final en la red subterránea a igual tensión en la esquina de las calles E 11 y E 4.

Emplazamiento en calles de Los Angeles, León XIII, La Paz, Travesía de los Angeles, J. Solís, La Felicidad, F 1 y E 11, de la zona urbana de Gijón.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 6 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.221-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aldea y Castro (Avión-Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de octubre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldea y Castro (Avión-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldea y Castro (Avión-Orense). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldea y Castro (Avión-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y Decreto 3234/1965, de 28 de octubre, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la eliminación de antiguos cerramientos incluidos en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-V-68; terminación de las obras, 30-V-69.

Eliminación de antiguos cerramientos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-V-68; terminación de las obras: 30-V-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Puebla de Lillo (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Puebla de Lillo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Puebla de Lillo (León). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de Puebla de Lillo (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-68; terminación de las obras, 1-IV-70.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VI-68; terminación de las obras, 1-IV-70.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mazarulleque (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de febrero de 1966, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mazarulleque (Cuenca), de la comarca de Ordenación Rural de Río Mayor.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de

la zona de Mazarulleque (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mazarulleque (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de febrero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria la traída de aguas y baño comunal para ganado menor, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-69; terminación de las obras, 1-III-70.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-69; terminación de las obras, 1-III-70.

Traída de aguas y baño comunal para ganado menor.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-69; terminación de las obras, 1-III-70.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Ginzo de Limia, Boado-Pidre, Solveira-Piñeira Seca, Sarreaus y Perrelos (Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 20 de abril de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Ginzo de Limia, Boado-Pidre, Solveira-Piñeira Seca y Sarreaus y por Decreto de 19 de agosto de 1967, la de la zona de Perrelos (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Ginzo de Limia, Boado-Pidre, Solveira-Piñeira Seca, Sarreaus y Perrelos (Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Ginzo de Limia, Boado-Pidre, Solveira-Piñeira Seca y Sarreaus por Decretos de 20 de abril de 1967 y de la zona de Perrelos por Decreto de 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan Conjunto serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-V-68; terminación de las obras, 31-X-69.